



## CONSTANCIA

La Suscrita Secretaria Municipal de la ciudad de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá; por este medio:

### HACE CONSTAR

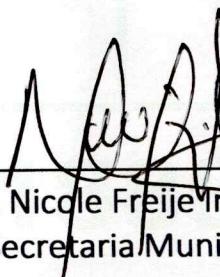
Que, durante el mes de FEBRERO del año 2024, SI SE RECIBIO PUBLICACION EMITIDAS POR EL DIARIO OFICIAL LA GACETA relacionados con la Municipalidad de Jesús de Otoro, Intibucá.

**DECRETO No. 05-2024**

**DECRETO No. 60-2023**

**DECRETO No. 21-2024**

Y para los fines que el interesado (a) estime conveniente, se firma la presente en la ciudad de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá; a los **06** días del mes de **MARZO** del año 2024.

  
  
Abg. Nicole Freije Inestroza  
Secretaria Municipal

***Poder Legislativo*****DECRETO No. 5-2024****EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 328 de la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana, es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

**CONSIDERANDO:** Que el pago de los impuestos y tasas municipales debe cumplirse por los obligados tributarios que se encuentre en el territorio nacional, siendo las municipalidades, el ente rector responsable de la recaudación de tales impuestos y tasas municipales.

**CONSIDERANDO:** Que los tributos se devuelven en obras de beneficio común a la población, por lo que deben implementarse mecanismos flexibles para la obtención de éstos, los cuales deben apegarse a la realidad económica del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario vigente contenido en el Decreto No.170-2016 del 15 de Diciembre del 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 28

de Diciembre del 2016 en su Artículo 2, numeral 4), establece que la amnistía es un beneficio que se concede mediante la aprobación de una ley a favor de los deudores tributarios, con el objeto de condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias de la deuda tributaria, por lo que, la amnistía constituye un perdón a favor de quien se le aplique y no puede darse un tratamiento discriminatorio, si se cumplen los elementos y presupuestos legales para gozar de dicho beneficio.

**CONSIDERANDO:** Que existen saldos con órganos de la administración pública, mismos que constituyen la obligación principal, sobre la cual se han generado penalidades contentivas de intereses, multas y recargos, cuyo cumplimiento, alcanzaría la finalidad perseguida por las amnistías tributarias

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL.** Se concede el beneficio de amnistía en todas las municipalidades del país hasta el 31 de Junio del 2024, para el pago de intereses, multas y recargos causadas por la mora en vía administrativa o judicial inclusive las que se encuentran fijadas mediante acuerdos de pagos en vía administrativa,

en el período de vigencia del presente Decreto, a petición de parte, que esté acumulada al 1 de Diciembre del año 2023, en el pago de todos los impuestos municipales, tasas y contribuciones, a las personas naturales o jurídicas, para que puedan enterar el pago de sus obligaciones tributarias, libres de intereses por mora, multas, cargos y recargos, en el periodo de vigencia del presente Decreto de Amnistía Tributaria Municipal, de conformidad con lo establecido en el mismo, autorizando a las Municipalidades para que dentro del periodo de vigencia de este Artículo puedan establecer los planes de pago, siempre que no sean mayores de un (1) año. De igual manera, las municipalidades que así lo dispongan, pueden otorgar un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) del monto de la obligación principal, beneficio que deberá ser aprobado por la Corporación Municipal respectiva, individualmente.

La presente amnistía no comprende el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales así como de los intereses por mora, multas, cargos y recargos que se generen como consecuencia de los mismos, en fecha posterior al 1 de Diciembre del año 2023.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta días del mes de Enero de dos mil Veinticuatro.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
PRESIDENTE

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
SECRETARIO

**LÚZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 6 de febrero de 2024.

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 1 DE FEBRERO DEL 2024

NUM. 36,449

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 60-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 328 de la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 332 de la Constitución de la República, el Estado por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas fiscales para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica, racional y planificada.

**CONSIDERANDO:** Que la amnistía tributaria constituye un perdón a favor de quien se le aplique y que no puede darse

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

#### **PODER LEGISLATIVO**

Decretos Nos. 60-2023, 61-2023

A. 1 - 6

#### **OTROS**

A. 7

#### **AVANCE**

A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 16

Desprendible para su comodidad

un tratamiento discriminatorio, si se cumplen los elementos objetivos y subjetivos para gozar de dicho beneficio.

**CONSIDERANDO:** Que la amnistía, es un mecanismo que contribuye con los entes estatales a lograr una recaudación más efectiva de los impuestos, incentivando a la población al pago de sus obligaciones tributarias y reduce el costo del cumplimiento de las mismas, resultando conveniente dar la oportunidad al pueblo hondureño que se beneficie de ella.

**CONSIDERANDO:** Que existen cuantiosos saldos contenidos en multas impuestas por órganos de la Administración Pública, mismos que constituyen la obligación principal, sobre la cual se han generado penalidades contentivas de intereses y recargos, cuyo cumplimiento, alcanzaría la finalidad perseguida por la amnistía tributaria.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de las obligaciones tributarias referente a bienes muebles categorizados como vehículos y similares, se generó confusión en la población en relación a la fecha del pago de las tasas vehiculares del año 2022 por el cambio de terminación de la placa Tipo I a la terminación de la nueva placa, específicamente en los ciudadanos que no realizaron su cambio de placas según el cronograma establecido por el Instituto de la Propiedad (IP) y lo hicieron una vez iniciado el período de pago de las tasas vehiculares del año 2022; en consecuencia, se deben aplicar medidas justas a fin de solventar a los ciudadanos que se vieron afectados, tomando por válido el pago de las tasas vehiculares de dicho período 2022, indistintamente si lo realizaron según su terminación de placa Tipo I o nueva placa.

**CONSIDERANDO:** Que, para colaborar con la población a reducir el costo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin que ello implique evadir el pago de éstas y al mismo tiempo lograr una recaudación más efectiva de los impuestos, es necesario implementar mecanismos que incentiven a la población al pago de sus obligaciones principales, liberándolo del pago de sanciones pecuniarias por el incumplimiento o cumplimiento tardío de sus obligaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario vigente en su Artículo 2, numeral 4), establece, que la amnistía es un beneficio que se concede mediante la aprobación de una Ley a favor de los deudores tributarios, con el objeto de condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias de la deuda tributaria.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA VEHICULAR.-** Se concede el beneficio de AMNISTÍA por seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Decreto, a los obligados tributarios que están en mora o que no hayan cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras, por conducto del Instituto de la Propiedad (IP) del período fiscal 2023 hacia atrás respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, podrán pagar la **Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos**, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales y contribuciones libre de multas y otro tipo de sanciones dentro de la vigencia del presente Decreto, lo mismo se hará con los planes de pagos acordados durante este período.

**ARTÍCULO 2.-** Reformar el párrafo segundo del Artículo 2 del Decreto No.50-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 4 de Julio del 2016, Edición No.34,076, el cual se leerá de la manera siguiente:

"**ARTÍCULO 2.** - Se exonera...

- 1)...
- 2)...
- 3)...
- 4)...
- 5)...
- 6)...

Los vehículos que se encuentren bajo los criterios especificados en los numerales 1), 2) y 3), podrán ser reactivados en el Sistema Registral de la Propiedad Vehicular, siempre y acredite sus componentes esenciales consistentes en motor, chasis y VIN no

presenten alteraciones, modificaciones o reemplazos en su número de serie y se pueda verificar su originalidad. Se deberá demostrar fehacientemente su funcionalidad conforme a los procedimientos de Revisión Física/Mecánica Vehicular y demás procedimientos de verificación que establezca el Instituto de la Propiedad (IP). Además, deberán cumplir con las obligaciones correspondientes al pago de las tasas vehiculares y municipales vigentes, así como una multa de Cinco Mil Lempiras Exactos (L.5,000.00)".

**ARTÍCULO 3.-** El pago realizado por los obligados tributarios correspondientes a las tasas vehiculares, municipales y contribuciones respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares para el período fiscal 2022, se tomará por válido indistintamente si lo efectuaron en el mes que correspondía según su terminación de placa anterior Tipo I o según la terminación de la nueva placa, para lo cual se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que de oficio elabore y aplique en los sistemas de Registro Vehicular los criterios técnicos correspondientes para determinar si se cobraron sanciones o multas por la

confusión dada y en el caso de existir saldos por dichos conceptos, se apliquen los mismos como créditos fiscales para los débitos de períodos fiscales siguientes hasta agotarse.

**ARTÍCULO 4.-** Esta amnistía también exonera del pago de todo tipo de multas, infracciones o recargos a todos los propietarios de vehículos y conductores que se encuentren pendientes de pago durante la vigencia del presente Decreto, en concepto de detenciones o decomisos de vehículos impuestas por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) o la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT), por circular con la placa Tipo I.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Sesión Extraordinaria, celebrada en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
**PRESIDENTE**

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
**SECRETARIO**

**LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**  
**SECRETARIA**

**Al Poder Ejecutivo**

**Por Tanto: Ejecútese.**

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 de enero de 2024.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**TRANSPORTE**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 21-2024

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 de la Constitución de la República, establece que: “Honduras es un Estado de Derecho soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 223 establece que “El Tribunal Superior de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros elegidos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los diputados. Los miembros del Tribunal Superior de Cuentas serán electos por un período de siete (7) años y no podrán ser reelectos. Corresponderá al Congreso Nacional la elección del Presidente del Tribunal Superior de Cuentas”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 54 establece que “El Tribunal de Justicia Electoral está integrado por tres (3) magistrados propietarios y dos (2) suplentes, electos por mayoría calificada de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los votos de los diputados que integran el Congreso Nacional, serán electos por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos...”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenida en el Decreto No. 170-2006 del 27 de Noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial

“La Gaceta” de fecha 30 de Diciembre de 2006, en su Artículo 9 establece que “El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) estará integrado por tres (3) comisionados, electos por el Congreso Nacional, por las dos terceras partes de votos de la totalidad de sus miembros, escogidos de entre candidatos que se propongan así...”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Políticos y Candidatos, contenida en el Decreto No. 137-2016 del 2 de Noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 18 de Enero de 2017, en su Artículo 9 establece que “Los Comisionados de la Unidad deben ser electos por el Congreso Nacional con la votación de las dos terceras (2/3) partes de los Diputados que lo integran, duran en el cargo seis (6) años y sólo pueden ser removidos por faltas graves mediante Decreto del Congreso Nacional cuando se comprobare plenamente, el incumplimiento o falta grave en el ejercicio de su cargo, tutelándoles las garantías del debido proceso...”.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 233 de la Constitución de la República, el Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto serán electos por el Congreso Nacional para un período de cinco (5) años con el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de sus integrantes de una nómina de cinco (5) candidatos seleccionados por una Junta Proponente, integrada en los términos que dispone la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205, Atribución 11) de la Constitución de la República establece que “Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 11) Hacer la elección de los Miembros del Tribunal Superior de Cuentas, Procurador, Subprocurador General de la República, Consejeros

del Consejo Nacional Electoral y Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Superintendente de Concesiones, Comisionados del Registro Nacional de las Personas”.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Elijase a los ciudadanos:

- 1) ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY;
- 2) JORGE GUSTAVO MEDINA RODRÍGUEZ; y,
- 3) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA.

Como Magistrados del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC) por un período de siete (7) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.-** Elijase como Presidenta del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC) a la ciudadana ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY de acuerdo con lo establecido

en el Artículo 223 de la Constitución de la República.

**ARTÍCULO 3.-** Elijase a los ciudadanos:

1) MARIO ALEXIS MORAZÁN AGUILERA; y,

2) MARIO ALBERTO FLORES URRUTIA.

Como Magistrados Propietarios del TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE) en reemplazo de los Ex Magistrados ERNESTO PAZ AGUILAR (Q.E.P.D.) y GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTÍNEZ, respectivamente, en virtud de su ausencia definitiva. Estos nombramientos tienen efectos por el período restante del mandato de la actual autoridad del TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE), a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.-** Elijase a los ciudadanos:

1) MIGUEL ÁNGEL BERRÍOS ESCOTO; y,

2) LUCY ONDINA HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ.

Como Comisionados en propiedad del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en sustitución de los Comisionados Propietarios de dicho Instituto. Estos

nombramientos tienen efectos por el período restante del mandato de la actual autoridad del Instituto, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.-** Elíjase a los ciudadanos:

- 1) **EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES;**
- 2) **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS;** y,
- 3) **IVONNE LIZETH ARDÓN ANDINO.**

Como Comisionados en propiedad de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por un período de seis (6) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 6.-** La Presidencia, al frente de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, debe asumirse en ciclos anuales conforme al orden de elección establecido en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 7.-** Elíjase como **FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA** al ciudadano **JOHEL ANTONIO ZELAYA ÁLVAREZ** y como **FISCAL GENERAL ADJUNTO** al ciudadano **MARCIO CABAÑAS CADILLO**. Ambos deben ejercer sus

respectivos cargos durante un período de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 8.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
**PRESIDENTE**

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
**SECRETARIO**

**LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**  
**SECRETARIA**

**Por Tanto: Publíquese.**